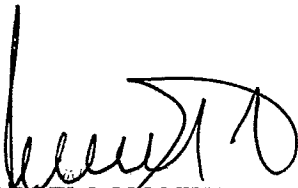


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE COBRO COACTIVO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ.
IDENTIFICACION PROCESO	A- 021-2022.
PERSONAS NOTIFICAR	A CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK identificada con cedula de ciudadanía No. 51.596.312 y YUBERT SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.063.754.
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNAS DILIGENCIAS EN ETAPA PERSUASIVA O COACTIVA.
FECHA DEL AUTO	21 de julio de 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 02 de agosto de 2023.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 02 de agosto de 2023 a las 6:00 p. m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNAS DILIGENCIAS
EN ETAPA PERSUASIVA O COACTIVA**
A-021-2022

Ibagué Tolima, 21 de julio de 2023

PROCESO No:	A-021- 2022
DEUDOR:	CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK
C.C:	51.596.312

PROCESO No:	A-021- 2022
DEUDOR:	YUBERT SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO
C.C:	8.063.754

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 42 de 1993, La ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 021 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere Fallo con Responsabilidad Fiscal de manera solidaria a cargo de los señores **CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.596.312 de Bogotá, en calidad de Subgerente Científico del Hospital Federico Lleras Acosta y **YUBERT SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.063.754 de Medellín, en calidad de Químico Farmacéutico - Supervisor de contratos, por valor de **DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.093.595)** para la época de ocurrencia de los hechos.

Así mismo como tercero civilmente responsable, la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A** compañía de seguros por la expedición de las siguientes pólizas de manejo global Entidades Estatales:

- Póliza N° 3000242, fecha de expedición 18/07/2016 con vigencia del 01-17-2016 al 03-01-2017, con valor asegurado \$150.000.000.

El Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 021 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2021 y el Auto interlocutorio No. 007 del once (11) de marzo de 2022, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día veintidós (22) de marzo de 2022; por lo tanto, la obligación es clara, expresa y exigible a favor de la Contraloría Departamental del Tolima.

El fallo de responsabilidad fiscal del proceso No 021 del 25 de noviembre de 2021 fue por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUNIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.093.595)**.

Que mediante Auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2022, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo A-021-2022 contra los Señores **CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK Y YUBERT SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO**, por valor de **CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.028.6969)** toda vez que se evidencio un pago por parte de la aseguradora PREVISORA S.A, por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11.956.865)** (Folio 79-81del expediente).

Posteriormente, el día diecisiete (17) de marzo de 2023 se suscribe acuerdo de pago entre los señores **CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.596.312 de Bogotá, y **YUBERT SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.063.754 de Medellín, en el que se acuerda pagar la suma de **CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.028.696)** según liquidación con corte al diecisiete (17) de marzo de 2023 discriminados así:

Capital: \$ 4.028.696
Intereses: \$476.729

El 17 de marzo de 2023, se paga el 30% del valor de la deuda y se pactan 3 pagos mensuales por el valor restante, para lo cual se anexa comprobante de recaudo empresarial No. 2408621 por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.208.609)** correspondiente al 30% del total de la deuda. (fl 111 y 112)

Posterior a ello, se allega al Despacho de la Contraloría Auxiliar consignación comprobante para recaudos empresariales No. 2409574 de fecha veintiocho (28) de abril de 2023 realizada por el señor **YUBERT SANTIAGO ZULUAGA**, por valor de **UN MILLON CIENTO VEINTE NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.120.990) MCTE.**

Así mismo, para el día treinta y uno (31) de mayo de 2023 el señor **YUBERT SANTIAGO ZULUAGA**, allega consignación comprobante de recaudos empresariales No. 2241499, por valor de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.120.990)**; cubriendo así la obligación adquirida más los intereses moratorios generados hasta la fecha.

Por último, para el día dieciséis (16) de junio de 2023, el señor **YUBERT SANTIAGO ZULUAGA**, allega consignación comprobante para recaudos empresariales No. 00880251 por valor de **UN MILLON CIENTO VIENTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.120.990)**, saldando así la obligación contraída en el acuerdo de pago de fecha diecisiete (17) de marzo de 2023.

Se evidencia el cumplimiento del acuerdo de pago por parte de los señores **CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK y YUBERT SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO**, de la siguiente manera:

No. PAGOS	FECHA DEL PAGO	VALOR CANCELADO
ACUERDO DE PAGO	17-03-2023	\$1.208.609
1.	28-04-2023	\$1.120.990
2.	31-05-2023	\$1.120.990
3.	16-06-2023	\$1.120.990
TOTAL		\$4.571.579

Por lo tanto, es evidente que se canceló la totalidad de la obligación contenida dentro del título ejecutivo Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 021 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2021 el cual dio inicio al presente proceso de cobro coactivo.

Que el artículo 41 de la Resolución Interna 091 del 2 de marzo de 2021, estableció como causal de terminación del proceso de cobro coactivo, el pago de la totalidad de la obligación, en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará Auto de Archivo Definitivo del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si tuviere embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar-Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR LA TERMINACION por pago total de la obligación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **A-021-2022**, aperturado con base en el título ejecutivo constituido en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 021 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante el cual se falló con responsabilidad fiscal a los señores **CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.596.312 de Bogotá, y **YUBERT SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.063.754 de Medellín por valor de **CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.028.696)**, más los intereses moratorios generados dentro del proceso coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar al vehículo de placas ELZ 113 marca RENAULT, LINEA DUSTER de propiedad de CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK, identificada con cedula de ciudadanía No 51.596.312.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar a la de la motocicleta marca Yamaha, de placas HAW 48 E, de propiedad de YUBERT SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 8.063.754 de Medellín.

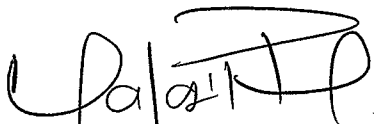
ARTÍCULO QUINTO. - Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, librar el oficio correspondiente a la secretaria de Transito y Movilidad de Bogotá a la calle 13 No 37-35 correo electrónico servicioalciudadano@movilidadbogota.gov.co en lo relacionado al vehículo de placas ELZ 113, con el fin de levantar las medidas cautelares anteriormente descritas.

ARTICULO SEXTO: Por Secretaria común de la Contraloría Departamental del Tolima, librar el oficio correspondiente a la Secretaria de Transito y Movilidad de Ibagué a la carrera 23 sur No 87-08 Parque industrial y de servicios Manzana R lote 1 correo electrónico notificacionesjudiciales@ibague.gov.co o transito@ibague.gov.co en lo relacionado al vehículo de placas HAW 48 E, con el fin de levantar las medidas cautelares anteriormente descritas.

ARTÍCULO SEXTO. - SOLICITAR la exclusión del Registro de Responsables Fiscales ante la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Desanótese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS

Contralora Auxiliar -Jurisdicción Coactiva